



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): José Miguel Ovalle Veloza
Demandado(s): Hernando Ovalle Veloza
Radicación: 25269310300120220006700

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, si no fuera porque el Despacho encuentra que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

Para este evento, la competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*.

En la presente demanda se estableció que el último lugar de prestación del servicio fue *“la Finca denominada MI REFUGIO Vereda San Antonio Alto del municipio de La Vega - Cundinamarca”*.

Teniendo en cuenta que el municipio de La Vega (Cundinamarca) pertenece al Circuito Judicial de Villeta (Cundinamarca), el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por JOSÉ MIGUEL OVALLE VELOZA, en contra de HERNANDO OVALLE VELOZA, por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 62, hoy 6 de junio de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c432414f4e1cbef69c54228dbd61b9f922c2c1e6834a209e0963774912571424**

Documento generado en 05/06/2022 10:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>